

INFORME CCUA Nº 3 /2015

A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Sevilla a, 12 de febrero de 2013

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE UN CANON DE MEJORA A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA (CADIZ).

El Consejo de la Personas consumidoras y usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de medio ambiente y ordenación del territorio), comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto a la Orden por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Este Consejo se opone a la solicitud de establecimiento de Canon de Mejora del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), por cuanto que no se acompaña a la presente orden memorias económicas ni expediente administrativo previo que contengan informes, actas del Ayuntamiento con acuerdos y demás extremos fundamentales, que justifiquen la necesidad de modificación del presente canon y que permitan realizar un informe serio al respecto.

SEGUNDA.- A mayor abundamiento sobre el canon de mejora este Consejo viene manifestando de forma reiterada, que esta figura debería ser excepcional y no habitual, acudiéndose a la misma solo en aquellos supuestos en los que los recursos sean insuficientes para garantizar las inversiones necesarias en el servicio público que se presta, motivo que debería quedar suficientemente justificado en la documentación o memoria económicas que debe acompañar al expediente, mas en el presente caso, en el que es imprescindible contar con una memoria de las obras ejecutadas, las pendientes, la adjudicación de pagos etc., para entender los motivos de la modificación que nos plantean.

TERCERA.- Cabe poner de manifiesto que en el Preámbulo de la presente Orden no se hace ninguna referencia a la solicitud de establecimiento de canon de mejora interesado para su aplicación en el año 2014 y que fue objeto de informe por este Consejo con número 9/2014 y fecha 3 de febrero de 2014. Algo que debería de venir también explicado en la justificación de la modificación que se presenta.

CUARTA.- Por otro lado donde se hace constar Consejo de los Consumidores y usuarios de Andalucía, deberá corregirse por su actual nombre, Consejo de la Personas consumidoras y usuarias de Andalucía, todo ello conforme al Decreto 121/2014 de 26 de agosto por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, que en su Disposición Final Primera establece el citado cambio de denominación.

QUINTA.- Nos llama alarmantemente la atención que la modificación del canon que se nos presenta haya omitido en su nueva regulación los artículos concernientes a la “*Afectación*”, las “*Consecuencias de la incorrecta aplicación*”, los “*Supuestos de revisión*” y las “*Consecuencias de la incorrecta aplicación*”. Artículos todos ellos que velan por el efectivo seguimiento del canon sobre la ejecución de las obras, la auditoria necesaria a la finalización de las mismas, la constatación del carácter finalista de su aplicación, la suspensión en caso de incumplimientos. Y en resumen por garantizar a los usuarios que el canon que paga se utiliza para lo previsto.

Este Consejo entiende imprescindible la inclusión de los artículos omitidos, por ser la esencia de la figura excepcional del canon como se ha indicado en las alegaciones anteriores.

SEXTA.- En el Anexo del Programa de Actuaciones no se describe en qué consisten los cambios de las mejoras a realizar en infraestructuras hidráulicas ni el plan de ejecución de obras, por lo que no se puede comparar con el Anexo similar de la Resolución de 19 de junio de 2009 por la que se establecía con anterioridad este canon.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre la Orden por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones

resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.